

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Auto mediante el cual SE ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES y SE ORDENA CORRER TRASLADO DE CINCO (5) DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES (artículos 111, 112 y 113 Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00021-01

RADICACIÓN FGN: 110016099068201800298 E.D Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: NOHEMÍ CUEVAS MARTÍNEZ C.C. No. 60.310.123, MILENA GARCÍA DE PARRA C.C. No.-37.808.651, ORGANIZACIÓN RV S.A.S. NIT 900691529-2, ALBERTO GÓMEZ C.C. No. 2.022.445 (q.e.p.d.), VICENTE ARIAS ORTEGA, LUCILA ANTOLINEZ REMOLINA C.C. No. 63.304.394, CIRO ALFONSO RUEDA C.C. No. 2.057.062, RAFAEL ANDRÉS RUEDA MONSALVE C.C. No. 1.098.746.449, DORIS VARGAS VELASCO C.C. No. 32.676.570, WILMER HOME URIBE, LUIS ALBERTO GUALDRÓN AROCHA y CESAR HERNÁNDEZ PLATA.

BIENES OBJETOS DE EXT: INMUEBLES identificados con Folios de Matriculas No. 300-348545, 300-339490, 300-69903, 300-187521, 314-17959 ubicados en los municipios de Bucaramanga Piedecuesta, departamento Santander. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Identificado con Matricula Mercantil No. 05-201977-01.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

TRÁMITE: CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL**, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 2º del **ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016**, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar", y como quiera que el bien inmueble objeto del control de legalidad de las medidas cautelares se encuentra ubicado en el municipio de Santander, se asume conocimiento de la solicitud de **CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, remitidas por la Fiscalía 39 Delegada adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, actuación que al ingresar por Secretaría en la plataforma "**SIGLO XXI**" automáticamente le designó el número de radicación **54001-31-20-001-2019-00021-01**.

Por lo que de acuerdo al aparte final del inciso 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, se **ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES**, impetrada mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 06 de Octubre de 2021 por el **Dra. ANGELA MARÍA MORENO MORENO**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 37.725.493 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional Número 184.261 del Consejo Superior de la Judicatura, defensor de la señora: **NOHEMÍ CUEVAS MARTINEZ**, solicitando Controlar las medidas cautelares decretadas el 29 de enero de 2019, por la Fiscalía 39 Seccional adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, respecto del bien matrícula inmobiliaria **No. 300-348545** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la señora: **NOHEMI CUEVAS MARTINEZ**, ubicado en la Carrera 14 número 30-14 del municipio de Bucaramanga.

En consecuencia, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, ordena que por el medio más eficaz se comunique a los sujetos procesales que se **ADMITIÓ LA SOLICITUD DE**

CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES, y para el efecto se correrá traslado común a los sujetos procesales por el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del día jueves 21 de octubre de 2021, hasta el día miércoles 27 de octubre de 2021 a las 17:00 horas.

Evacuado el trámite, devuélvase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

JOLO/2021